



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2018-00380-00**
PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL seguido de la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: FREDDY LUCIO CÁRDENAS JARAMILLO
DEMANDADA: ANA MARCELA MENDOZA SARMIENTO

I. ASUNTO.

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación a la partición presentada dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL** seguido de la **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por el señor **FREDDY LUCIO CÁRDENAS JARAMILLO** contra la señora **ANA MARCELA MENDOZA SARMIENTO**.

II. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL.

Luego de subsanadas algunas falencias, este despacho mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021, admitió la demanda de la referencia, ordenando la notificación personal a la demandada en la forma indicada en el inciso 3º del artículo 523 del CGP, corriendo además el respectivo traslado.

Surtida la notificación personal mediante correo físico, dentro del término del traslado el sujeto pasivo contestó.

Siguiendo el trámite propio de esta clase de procesos, mediante auto de fecha 29 de abril de 2021 se dispuso el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial.

Efectuada la publicación en la forma y por el término indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y agregada al paginario como lo dispone el artículo 108 C. G. del P., el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 501 *ibídem*, procedió a señalar 18 de agosto de 2021 a las 3:00 de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial.

Llegada la fecha escogida no se logró su realización, por lo tanto, se fijó para el 13 de octubre de 2021. En la diligencia los apoderados judiciales de las partes presentaron sus inventarios, se realizó el control de legalidad y se agregaron al expediente. El inventario presentado por la parte demandante fue aprobado por el despacho, decisión que no fue recurrida.

Acto seguido, en la misma audiencia se decretó la partición y se designó como partidores a los apoderados judiciales de las partes y a un integrante de la lista de auxiliares de la justicia.

El trabajo partitivo de la sociedad patrimonial fue presentado el 29 de octubre de 2021 por el apoderado judicial de la demandada, quien había sido nombrado partidor.

Por otro lado, el 19 de octubre de 2021 la apoderada judicial del demandante presentó incidente de objeción al inventario y avalúo, la cual fue rechazada por extemporánea a través de auto del 13 de diciembre de 2021, disponiendo además el traslado del trabajo de partición por el término de cinco (05) días, a fin de que los sujetos procesales formularan objeciones frente al mismo.

Vencido el referido término, no se efectuó pronunciamiento alguno.

Así las cosas, sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el despacho a resolver, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES.

La finalidad del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial se circunscribe a la distribución equitativa de los bienes que les corresponden a los socios, previo inventario y avalúo de los mismos.

En el caso que nos ocupa, todas las actuaciones que se deben surtir al interior de los procesos de esta naturaleza se encuentran satisfechos, tales como; *i)* el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial, *ii)* la diligencia de inventario y avalúos, *iii)* al igual que el correspondiente trabajo de partitivo.

En este orden de ideas, satisfechos todos los presupuestos procesales enunciados en antecedencia, debe proveerse la aprobación del trabajo de partición presentado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas pertenecientes al haber de la sociedad patrimonial que existió entre los señores **FREDDY LUCIO CÁRDENAS JARAMILLO** y **ANA MARCELA MENDOZA SARMIENTO**, el cual fue presentado el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE la decisión en la notaría de preferencia de los interesados.

TERCERO: EXPEDIR las copias de la sentencia y del trabajo de partición en caso de ser necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba590c0a19253c6128f73ec3fcf1f0450602963d92d00f85b3156e1249825d2f**
Documento generado en 09/03/2022 02:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>